



TLAQUEPAQUE

Ciudad de la Esperanza

Gobierno Municipal 2024 - 2027

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN INTEGRAL, BOOKING DE TALENTO ARTÍSTICO Y LOGÍSTICA DE EVENTOS

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "**INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE TLAQUEPAQUE**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **LIC. LEONARDO GOMEZ CASTRO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CLIENTE**"; Y POR LA OTRA PARTE, EL C. **NICO GARCÍA**, PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, OPERANDO BAJO EL NOMBRE COMERCIAL "SILVERSURF PRODUCCIONES & ORGANIZACIÓN MURO", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CLIENTE":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado para la atención y desarrollo integral de la juventud del municipio.
2. Que su representante, el **Lic. Leonardo Gomez Castro**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento en su carácter de Director General, de conformidad con el Reglamento del Instituto y el acuerdo de nombramiento respectivo, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas.
3. Que requiere la contratación de servicios especializados para la realización del evento cultural y artístico denominado "**TLAQUEFEST 2026**", con el objetivo de fomentar la cultura y el esparcimiento entre los jóvenes del municipio.
4. Que cuenta con la suficiencia presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal 2026 para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato.
5. Que la adjudicación del presente contrato se realiza bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, con fundamento en el **Artículo 73, Fracciones I y X** de la *Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios*, en virtud de la exclusividad artística y la naturaleza cultural de los servicios, los cuales no admiten sustitutos técnicos razonables.
6. Que señala como domicilio legal el ubicado en las oficinas del Instituto en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

1. Que es una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno goce de sus derechos civiles, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y con domicilio fiscal que manifiesta bajo protesta de decir verdad.
2. Que cuenta con la capacidad técnica, financiera, material y humana, así como con la experiencia necesaria para la organización, producción y contratación de talento artístico del nivel requerido.





3. Que ostenta la representación legal, exclusividad o los acuerdos de "booking" necesarios con el artista principal **"INSPECTOR"** y las bandas soporte para garantizar su presentación en la fecha y lugar pactados.
4. Que conoce plenamente el sitio del evento (Unidad Deportiva Gómez Farías) y ha considerado todas las implicaciones logísticas para el montaje y ejecución del servicio.

III. DECLARAN LAS PARTES:

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que ostentan y manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a prestar a favor de **"EL CLIENTE"** los servicios de **Producción Integral y Contratación de Talento Artístico (Booking)** para el evento **"TLAQUEFEST 2026"**. El alcance de los servicios incluye, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

1. **Talento Artístico (Booking):**
 - **Headliner (Artista Estelar):** Grupo **INSPECTOR**. La contratación es "Llave en Mano" (All-in), incluyendo honorarios, vuelos aéreos, transporte terrestre local, hospedaje en hotel de categoría y viáticos completos.
 - **Bandas Abridoras (Soporte):** Contratación y gestión de las bandas **EL CHINO Y SU GALA, LOS GARGAS, y VOLUMEN VOCHO**.
 - **"MACHINGON", "LA MUGROSA SKA"** Las bandas propuestas entre comillas son por parte de un presupuesto externo del Instituto Municipal de la juventud.
2. **Producción Técnica (Full Production):**
 - Suministro, instalación y operación de sistema de audio, iluminación y video bajo especificación **"Rider Gran Support"**.
 - Incluye estructura de soporte (Ground Support) certificada, sistema de audio Line Array (adecuado para el aforo), consola de sala y monitores, iluminación robótica y convencional, pantallas LED, plantas de luz y distribución eléctrica.
 - **Backline:** Renta de instrumentos y amplificadores específicos requeridos por **INSPECTOR** (batería, amplificadores de bajo/guitarra, etc.) y backline estándar para bandas abridoras.
3. **Logística y Hospitality:**
 - Montaje y equipamiento de camerinos: Toldo tipo árabe cerrado con sala lounge, periqueras, puffs y mobiliario para el Headliner; tableros y sillas para bandas abridoras.

SEGUNDA. VIGENCIA Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El presente contrato surte sus efectos a partir de la fecha de su firma (reconociendo efectos retroactivos para el pago del anticipo) y concluirá una vez liquidadas las





TLAQUEPAQUE

Ciudad de la Esperanza

Gobierno Municipal 2024 - 2027

obligaciones de pago y entrega del servicio, teniendo como fecha central de ejecución el día **30 de mayo de 2026**.

El evento se llevará a cabo en la **Unidad Deportiva Gómez Farías**, ubicada en José Clemente Orozco, Colonia Lomas de Tlaquepaque, C.P. 45500, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.

"EL CLIENTE" pagará a "EL PRESTADOR" por los servicios objeto de este contrato la cantidad total de **\$999,400.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente.

CUARTA. FORMA DE PAGO Y ANTICIPO.

Las partes acuerdan la siguiente calendarización de pagos:

1. **Reconocimiento de Anticipo:** Las partes reconocen que, a la fecha de firma del presente instrumento, "EL CLIENTE" ya ha realizado el pago de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el IVA correspondiente, por concepto de **ANTICIPO**. Este monto tiene el carácter de garantía de reserva de fecha ("Deposit") y pago parcial de honorarios artísticos. "EL PRESTADOR" otorga mediante este acto el finiquito más amplio por dicho concepto.
2. **Liquidación:** El remanente, correspondiente a **\$499,400.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** más IVA, deberá ser cubierto por "EL CLIENTE" a más tardar el día **29 de mayo de 2026**, previo del evento.

Condición Suspensiva: La falta de pago del saldo total antes de la fecha límite facultará a "EL PRESTADOR" para suspender la presentación del Artista Estelar, sin responsabilidad alguna y sin obligación de reembolsar el anticipo.

QUINTA. RETENCIONES FISCALES.

De conformidad con la legislación fiscal vigente para el ejercicio 2026:

1. **Impuesto al Valor Agregado (IVA):** En virtud de lo establecido en el **Artículo 3, tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**, "EL CLIENTE" (Organismo Municipal) **NO efectuará retención alguna de IVA** a "EL PRESTADOR". El IVA será pagado al 100% junto con la contraprestación.
2. **Impuesto Sobre la Renta (ISR):** "EL CLIENTE" retendrá el Impuesto Sobre la Renta que corresponda según el régimen fiscal de "EL PRESTADOR":
 - Si tributa bajo el **Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)**: Se retendrá el **1.25%** sobre el monto del subtotal (Art. 113-J LISR).
 - Si tributa bajo el **Régimen de Actividades Profesionales**: Se retendrá el **10%** sobre el monto del subtotal (Art. 127 LISR)."EL PRESTADOR" deberá exhibir su Constancia de Situación Fiscal actualizada para determinar la tasa aplicable.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR" (ANEXO TÉCNICO).

"EL PRESTADOR" se obliga a:

1. **Garantizar la presencia y actuación de los artistas contratados.**





2. Instalar la producción técnica (Audio, Iluminación, Video) en perfectas condiciones operativas, cumpliendo con los estándares de seguridad industrial y cargas estructurales.
3. Cubrir por su cuenta los gastos de **Seguridad Privada** para el resguardo del escenario, camerinos y áreas técnicas.
4. Contratar y mantener vigente un **Seguro de Responsabilidad Civil** que cubra daños a terceros y responsabilidad civil patronal durante el montaje, evento y desmontaje, entregando copia de la póliza a **"EL CLIENTE"**.
5. Suscribir, junto con **"EL CLIENTE"**, un **ANEXO TÉCNICO** con al menos 15 días de anticipación al evento, donde se definirán con carácter obligatorio los horarios de carga (load-in), prueba de sonido (soundcheck), apertura de puertas y horarios de presentación (set times).

SÉPTIMA. DERECHOS DE IMAGEN.

"EL PRESTADOR" garantiza que cuenta con las autorizaciones necesarias de los artistas para el uso de su nombre e imagen en la publicidad del evento.

Asimismo, **"EL PRESTADOR"** reconoce y acepta que **"EL CLIENTE"** y el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque retendrán los derechos para capturar, fijar, transmitir y difundir imágenes, fotografías y videos del evento a través de medios institucionales, redes sociales oficiales y canales de difusión pública, con fines informativos, culturales y de memoria histórica, sin fines de lucro comercial directo.

OCTAVA. RESCISIÓN Y PENAS CONVENCIONALES.

1. **Incumplimiento del Prestador:** Si **"EL PRESTADOR"** incumple total o parcialmente con la presentación del Artista Estelar (Inasistencia injustificada) o la instalación de la producción, el contrato se rescindirá de pleno derecho. En tal caso, **"EL PRESTADOR"** deberá devolver el **100% (cien por ciento)** de las cantidades recibidas, más el pago de una **Pena Convencional del 20% (veinte por ciento)** sobre el monto total del contrato por concepto de daños y perjuicios.
2. **Cancelación del Cliente:**
 - Si **"EL CLIENTE"** decide cancelar unilateralmente el evento con **menos de 15 días naturales** de anticipación a la fecha pactada, **"EL PRESTADOR"** retendrá el **100% del Anticipo** recibido (\$500,000.00 MXN) como indemnización por gastos erogados y bloqueo de fecha.
 - Si la cancelación ocurre con más de 15 días de anticipación, se aplicará una penalización del 50% del anticipo, debiendo reintegrar el resto.

NOVENA. FUERZA MAYOR Y PROTOCOLO CLIMÁTICO.

Las partes no serán responsables por el incumplimiento derivado de **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** (terremotos, incendios, pandemias declaradas por autoridad sanitaria, disturbios civiles graves).

Protocolo de Lluvia: Tratándose de un evento al aire libre:

1. La lluvia ligera o moderada **NO** suspende el evento. **"EL PRESTADOR"** garantiza que el equipo cuenta con protección para operar bajo estas condiciones.





TLAQUEPAQUE

Ciudad de la Esperanza

Gobierno Municipal 2024 - 2027

2. En caso de **Lluvia Extrema, Tormenta Eléctrica o Vientos Peligrosos** (dictaminados por Protección Civil Municipal):

- Se priorizará la seguridad de asistentes, artistas y staff, suspendiendo temporalmente el show.
- Si la suspensión es definitiva, se buscará la **reprogramación** del evento dentro de los 6 meses siguientes. En caso de reprogramación, **"EL CLIENTE"** cubrirá únicamente los gastos operativos generados nuevamente (viáticos, renta de equipo), respetándose los honorarios artísticos ya pagados.
- Si no es posible reprogramar y el evento se cancela por Fuerza Mayor antes de iniciar, **"EL PRESTADOR"** devolverá el 50% de los honorarios artísticos netos (descontando gastos comprobables ya ejecutados como vuelos y hoteles no reembolsables).

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL E INEXISTENCIA DE SUBORDINACIÓN.

"EL PRESTADOR" manifiesta ser el único patrón de todo el personal (músicos, técnicos, staff, seguridad) que emplee para la ejecución de este contrato. Por lo tanto, libera a **"EL CLIENTE"** de toda responsabilidad solidaria o patronal en materia laboral y de seguridad social, obligándose a sacarlo en paz y a salvo de cualquier reclamación.

DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco y a la competencia de los Tribunales del **Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

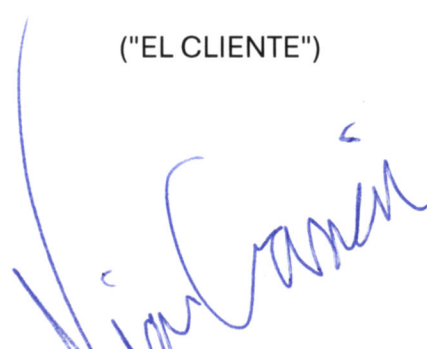
Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en **San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, a los 27 días del mes de enero del año 2026.


LIC. LEONARDO GOMEZ CASTRO

DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE TLAQUEPAQUE

("EL CLIENTE")


C. NICASIO GARCÍA CORTES

SILVERSURF PRODUCCIONES & ORGANIZACIÓN MURO

("EL PRESTADOR")



Independencia No. 58 Tlaquepaque, Jalisco



(33) 1057-6000



www.tlaquepaque.gob.mx